



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00338-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. José Joaquín Sánchez Zapata Vs. Sociedad Riaño Salazar Ltda. y demás personas indeterminadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1161

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA – (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA
DEMANDADO: SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00338-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a entrar en aplicación al numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual trata de la diligencia de inspección judicial, que debe realizarse al bien inmueble sobre el que se pretende la titulación del dominio, en aras de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla y/o el aviso.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.2124 de diciembre 11 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procesales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando; de un lado, la notificación personal del convocado a juicio SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA. quien contesta la demanda, a través de su apoderado Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR, en data 5 de febrero de 2020 oponiéndose a las pretensiones y del otro, la notificación mediante emplazamiento de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINAS que tengan derecho sobre el bien motivo de usucapión, quienes fueron representadas por la Curadora Ad-Litem, Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, quien contesta la demanda en data 8 de octubre de 2020 sin oponerse a las pretensiones y sin esgrimir medio exceptivo alguno. De igual

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00338-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. José Joaquín Sánchez Zapata Vs. Sociedad Riaño Salazar Ltda. y demás personas indeterminadas.

forma se dispuso informar la existencia del presente proceso a las autoridades correspondientes tal como lo consagra la regla para este asunto declarativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA. ya se notificó personalmente de la causa a la que fue convocada, teniendo la oportunidad procesal de pronunciarse dentro del proceso y los emplazados DEMAS PERSONAS INDETERMINAS que tengan derecho fueron notificados del presente proceso, a través de la Curadora Ad-Litem Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ quien contestó la demanda sin proponer excepciones, se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra trabada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, con el fin de verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso, así como, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, para lo cual es factible el decreto de pruebas; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple dicho acto, prevé este dirigente del proceso que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, brindándoles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Calle 62 entre Carreras 48 y 49 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca sin Código Catastral y con Matricula Inmobiliaria No.382-15895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00338-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. José Joaquín Sánchez Zapata Vs. Sociedad Riaño Salazar Ltda. y demás personas indeterminadas.

de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

del bien inmueble objeto del presente proceso, **predio urbano**, lote de terreno ubicado en la **Calle 62 entre Carreras 48 y 49** en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca sin Código Catastral y con Matricula Inmobiliaria No.**382-15895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, el día **SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: CITAR a la parte demandante, integrada por el ciudadano **JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA** y, a la parte demandada, conformada por la **SOCIEDAD RIAÑO SALAZAR LTDA.**, representada en la presente causa por el Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ TOVAR, así como, a la Curadora Ad-Litem, Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, procuradora de los intereses de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS** que tengan derecho sobre el bien motivante de la usucapión para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO (ARQUITECTO) C.C 1,115,183,508**, Calle 3 Nro. 10-47, Barrio el Surco de Caicedonia, Valle, Correo Electrónico estebanvelasquezcobo@hotmail.com - CELULAR 3148214252, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano, lote de terreno ubicado en la Calle 62 entre Carreras 48 y 49 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca sin Código Catastral y con Matricula Inmobiliaria No.**382-**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00338-00. Declarativo Verbal de Pertenencia. José Joaquín Sánchez Zapata Vs. Sociedad Riaño Salazar Ltda. y demás personas indeterminadas.

15895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, tal como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso; es decir, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1161. Proceso No. 2019-00338-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 142 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario